



Resolución Directoral Regional

Nº 16 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020

VISTO:

Visto, el escrito de registro N°05111 de fecha 17 de diciembre 2019, presentado por Segundo Emiterio Santos Porras e Informe N°02-2020-GRP-420020-700-WAGCH, de fecha 08 de enero del 2020 e informe N°28-2020-GRP-420020- AL-DIREPRO, de fecha 22 de enero del 2020 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción-Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 de fecha 29 de agosto del 2015, que aprueba la Ley General de Acuicultura, en su Artículo 2, precisa "Declárese el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos", entre otros beneficios.

Que, según el Artículo 19° del Decreto Legislativo antes citado, y el Artículo 10, numeral 10.1 del Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, de fecha 24 de marzo del 2016, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, se establecen y precisan las categorías productivas para el desarrollo de la actividad de acuicultura, entre las cuales se tiene la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que "Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales"... Asimismo, se establece que la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

Que, según el Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, de fecha 24 de marzo del 2016, que aprueba su Reglamento de la Ley General de Acuicultura sostiene en su Artículo 11 respecto a las certificaciones ambientales, que la acuicultura de recursos limitados (AREL), por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental, las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes, así mismo en su Artículo 12 modificado por el Artículo N°01 del Decreto Supremo N°002-2020-Produce, respecto a la Sanidad Acuicola sostiene que la categoría AREL no requiere de la habilitación sanitaria de centro de cultivo. Las personas naturales que realicen la actividad en esta categoría, deben cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES.

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 05111, de fecha 17 de diciembre del 2019, el administrado **SEGUNDO EMITERIO SANTOS PORRAS**, con Documento Nacional de Identidad N° 74076856, peticiona a la Dirección Regional de la Producción - Piura, se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados, con las especies Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) y Carpa (*Cyprinus carpio*) en (03) tres estanques de tierra de las siguientes dimensiones: uno de 20.03 x 12m de lado que determinan un espejo de agua de 240.36 m² y otro estanque de 20.03m x 10 m de lado que determina un espejo de agua de 200.3m² y un último de 12.53m x 8.15 que determina un espejo de agua de 102.119 m² que hace un total de espejo de agua de 542.779 m² proyectándose una producción total de 1.5t de tilapia o carpa por campaña anual o 1.5t, ubicado en la zona Zona CP Nuevo San Martin Sur, Distrito Huarmaca, Huancabamba y Departamento de Piura, con coordenadas Geográficas de referencia: LS: 05° 38' 30.00" y LO: 79° 37' 53.99".

Que, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción - Piura, mediante Informe N°02-2020-GRP-420020-700-WAGCH, de fecha 08 de enero del 2020, hace conocer que ha revisado y evaluado la solicitud y documentos anexos mediante los cuales el administrado **SEGUNDO EMITERIO SANTOS PORRAS** con Documento Nacional de Identidad N° 74076856, peticiona Autorización





Resolución Directoral Regional

Nº 16 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020

para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Recursos Limitados (AREL), encontrando conformidad respecto a los planteamientos técnicos propuestos para el desarrollo de dicha actividad, concordantes con la normatividad señalada en los dispositivos legales referidos en los dos primeros considerandos. Asimismo, se recomienda otorgar al administrado el derecho administrativo peticionado.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe N°28 -2020-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 22 de enero del 2020 concluye que el administrado peticionante cumple con la condición para desarrollar Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 323 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de Abril del 2019, que designa a la Directora Regional de la Producción - Piura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor del Señor, **SEGUNDO EMITERIO SANTOS PORRAS**, Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), con las especies Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*) y Carpa (*Cyprinus carpio*) en (03) tres estanques de tierra de las siguientes dimensiones: uno de 20.03 x 12m de lado que determinan un espejo de agua de 240.36 m² y otro estanque de 20.03m x 10 m de lado que determina un espejo de agua de 200.3m² y un último de 12.53m x 8.15 que determina un espejo de agua de 102.119 m² que hace un total de espejo de agua de 542.779 m² proyectándose una producción total de 1.5t de tilapia o carpa por campaña anual o 1.5t, ubicado en la zona Zona CP Nuevo San Martín Sur, Distrito Huarmaca, Huancabamba y Departamento de Piura, con coordenadas Geográficas de referencia: LS: 05° 38' 30.00" y LO: 79° 37' 53.99".

Artículo Segundo.- La Autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, renovable a petición de parte, obligándose el titular del derecho al fiel cumplimiento de los compromisos señalados en el ítem IV, de la solicitud que da origen al derecho otorgado, y aquellos de carácter ambiental, sanitarios y administrativos considerados en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE de fecha 15 de Julio 2016, caso contrario, el incumplimiento de los referidos compromisos será causal para declarar la caducidad del derecho otorgado.

Artículo Tercero. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y publíquese en el Catastro Acuicola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing° MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción - Piura

